

RESOLUCION SENAC N° 61/2014

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS REFERENTES AL HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA, DESCUENTOS POR LLEGADAS TARDIAS Y AUSENCIAS INJUSTIFICADAS, A LOS DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES Y FUNCIONARIOS PERMANENTES Y CONTRATADOS, DE LA SECRETARÍA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (SENAC) DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Asunción, 25 de marzo de 2014

VISTO: la necesidad de establecer procedimientos administrativos y mecanismos para un adecuado control, referente al horario de entrada y salida, descuentos por llegadas fuera del horario de oficina y ausencias injustificadas a los funcionarios de la SENAC, basado en las normas de puntualidad, responsabilidad y desempeño, a los efectos de garantizar un eficiente servicio a la Institución; y,

CONSIDERANDO: Que, uno de los deberes del funcionario público es asistir puntualmente al trabajo y prestar sus servicios con eficiencia, diligencia, urbanidad, corrección y disciplina, respetando la hora de entrada y salida que se le asigne en base a sus funciones, conforme lo establecido en el Art. 57, Inc. c) de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública".

Que, el Art. 66 de la Ley 1626/00 de la Función Pública dispone: "Serán consideradas faltas leves las siguientes: a) asistencia tardía o irregular al trabajo;... y d) ausencia injustificada".

Que, el Art. 67 de la misma Ley establece: "Serán aplicadas a las faltas leves las siguientes sanciones disciplinarias: a) amonestación verbal; b) apercibimiento por escrito; y c) multa equivalente al importe de uno a cinco días de salarios".

Que, el Art. 68 dispone: "Serán faltas graves las siguientes: a) ausencia injustificada por más de tres días continuos o cinco alternos en el mismo trimestre;... y d) reiteración o reincidencia de faltas leves...".

Que, el Art. 70 de la citada Ley de la Función Pública, dispone: "Las sanciones administrativas por faltas leves serán aplicadas por el jefe de la repartición donde preste servicios, sin sumario administrativo previo...".

Que el Art. 71 de la Ley 1626/00 dispone: "Las sanciones disciplinarias correspondientes a las faltas graves serán aplicadas por la máxima autoridad del organismo o entidad del Estado en que el afectado preste sus servicios, previo sumario administrativo, sin perjuicio de remitir los antecedentes a la jurisdicción penal ordinaria, si el hecho fuere punible".

El Decreto N° 10.144 del 28 de noviembre de 2012 "Por el cual se crea la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC) dependiente de la Presidencia de la República", que en su artículo 4, inc. p) dispone: "Dictar las Resoluciones, dentro del ámbito de su competencia que se requieran para normar la gestión institucional"; como así también el artículo 29 establece: "Reglamentación: El Secretario Ejecutivo de la SENAC, está autorizado a reglamentar el presente Decreto. Asimismo, está facultado a dictar los Reglamentos necesarios para su adecuada organización y funcionamiento, implementar manuales de funciones,...".

..//..



RESOLUCION SENAC N° _____/2014

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS REFERENTES AL HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA, DESCUENTOS POR LLEGADAS TARDIAS Y AUSENCIAS INJUSTIFICADAS, A LOS DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES Y FUNCIONARIOS PERMANENTES Y CONTRATADOS, DE LA SECRETARÍA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (SENAC) DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

..//..

Que, de conformidad a las normas jurídicas vigentes la Secretaria Nacional Anticorrupción (SENAC) dependiente de la Presidencia de la República, está exenta a abonar salario a los funcionarios que no asisten puntualmente o no asisten a sus lugares de trabajo sin justificar, a excepción de aquellas causas ajenas a los funcionarios.

POR TANTO; en uso de sus funciones y atribuciones legales,

LA MINISTRA-SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

Art. 1° **Establecer** procedimientos referentes al horario de entrada y salida, descuentos por llegadas tardías y ausencias injustificadas, a los Directores Generales, Directores, Jefes de Departamento y funcionarios permanentes y contratados de la Secretaria Nacional Anticorrupción (SENAC), de conformidad a las disposiciones establecidas por la Institución.

Art. 2° **Disponer** que el presente Reglamento tenga como objetivo fundamental el de establecer mecanismos para un adecuado control del personal, basados en normas de responsabilidad y puntualidad: y, como finalidad dotar de un instrumento de gestión que establezcan elementos para garantizar la puntualidad, asistencia, permanencia y productividad con calidad de los funcionarios, a fin de lograr el fortalecimiento institucional.

Art. 3° Las jornadas laborales de la Secretaria Nacional Anticorrupción, queda establecida en el siguiente horario ordinario: de 07:00 a 15:00 horas, con una tolerancia de quince minutos en el horario de entrada.

Los días de lluvia habrá un margen de tolerancia mayor según el estado del tiempo y a criterio del Departamento de Recursos Humanos, que deberá expedirse en el día sobre el mismo.

El control de la asistencia o cumplimiento del horario, permanencia y permisos, estará a cargo del Departamento de Recursos Humanos, la que mensualmente elaborará un informe referente al mismo, el cual será remitido a la Dirección General de Administración y Finanzas, a los fines pertinentes.

Art. 4° Los funcionarios de la Secretaria Nacional Anticorrupción están obligados a:

- a) Concurrir puntualmente a la Institución y cumplir con los horarios establecidos.
- b) Acreditar su asistencia diariamente en un registro, en el que se asentará el horario de entrada y salida, en la modalidad adoptada por la Institución.
- c) Constituirse en su puesto de trabajo inmediatamente una vez que haya ingresado a la Institución a fin de desarrollar las labores que le fueron asignadas.

..//..

RESOLUCION SENAC N° _____/2014

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS REFERENTES AL HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA, DESCUENTOS POR LLEGADAS TARDIAS Y AUSENCIAS INJUSTIFICADAS, A LOS DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES Y FUNCIONARIOS PERMANENTES Y CONTRATADOS, DE LA SECRETARÍA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (SENAC) DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

..//..

Art. 5° La falta de registro de entrada y/o salida será considerada como ausencia, salvo que la irregularidad sea justificada con la asistencia del funcionario, debidamente acreditada con el visto bueno del superior jerárquico, dentro de los tres días de acaecido el hecho. Asimismo, en forma excepcional, podrá ser justificada esta irregularidad, dentro de los tres días de comunicada por el Departamento de Recursos Humanos, cuando la falta de registro se debiese a un motivo involuntario o de fuerza mayor.

Art. 6° Conforme a lo estipulado en el Art. 67 de la Ley Nro. 1626/00, se establece la siguiente escala de multas por llegadas tardías y días de ausencias injustificadas:

- a) Desde cuatro llegadas tardías al mes: equivalente al importe de un día de salario.
- b) De cinco a ocho llegadas tardías al mes: equivalente al importe de dos días de salario.
- c) De nueve a doce llegadas tardías al mes: equivalente al importe de tres días de salario.
- d) De trece a quince llegadas tardías al mes: equivalente al importe de cuatro días de salario.
- e) Por cada día de ausencia injustificada: equivalente al importe de un día de multa.

A los efectos del presente apartado se aclara que los días de ausencia no justificada y reiteraciones de llegadas tardías, serán además pasibles de las sanciones que establece la Ley 1626/00, en sus Artículos 66, 68 y 71, referentes a las faltas Leves o Graves dentro de la administración.

Art. 7° La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de abril del año en curso.

Art. 8° Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

Abg. María Soledad Quiñonez Astigarraga
Ministra- Secretaria Ejecutiva de la SENAC